

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
RADICACIÓN No. 2018-00325

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente dictar mandamiento de pago, por concepto de costas, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia Dr. EDUARDO AMARIS HERNÁNDEZ, de MARCO ANTONIO FONSECA RAMOS contra CARTAGENA DEL MAR LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PROMOTORA C DEL MAR S.A.S.. Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 24 de 2021

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio veinticuatro (24) de Dos mil Veinte (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia de MARCO ANTONIO FONSECA RAMOS contra CARTAGENA DEL MAR LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PROMOTORA C DEL MAR S.A.S., Dr. EDUARDO AMARIS HERNÁNDEZ de fecha Mayo 24 de 2021, en el que solicita se libre mandamiento de pago a favor de su representado, a fin de conseguir el pago de las costas ordenadas por sentencias de primera y segunda instancia de fechas Mayo 15 de 2019 y Diciembre 11 de 2019, proferidas por esta agencia judicial y el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, liquidadas y aprobadas por auto de fecha Febrero 6 de 2021, por valor de Cuatro millones ciento setenta y dos mil quinientos ochenta pesos m/l (\$4'172.580,00).

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de MARCO ANTONIO FONSECA RAMOS y en contra de CARTAGENA DEL MAR LTDA EN LIQUIDACIÓN y PROMOTORA C DEL MAR S.A.S., por la suma de Cuatro millones ciento setenta y dos mil quinientos ochenta pesos m/l (\$4'172.580,00), por concepto de costas, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE